



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:

Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44650-31-05-001-2018-00006-01
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JUAN JACOBO GÁMEZ JIMÉNEZ C.C. 5.164.250• ENRIQUE ARGOTE DAZA C.C. 2.768.918• JOSÉ ALBERTO LIÑÁN QUINTERO C.C. 17.972.766• BELTRÁN JOSÉ CUELLO MARTÍNEZ C.C. 84.103.880
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS NIT. 800.215.807-2
SOLIDARIO	<ul style="list-style-type: none">• COOPERATIVA VILLA SAN JUAN LTDA. “COOTRAVILLASAN LTDA.” NIT. 800.111.175-9

Riohacha, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificadas las actuaciones, se dispone ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación formulado por los apoderados de la parte demandante y demandada, contra la sentencia proferida el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2002) por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **JUAN JACOBO GÁMEZ JIMÉNEZ** y acumulados **ENRIQUE ARGOTE DAZA, JOSÉ ALBERTO LIÑÁN QUINTERO Y BELTRÁN JOSÉ CUELLO MARTÍNEZ** contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y solidariamente la **COOPERATIVA VILLA SAN JUAN LTDA. “COOTRAVILLASAN LTDA.”**

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Rdo: 44-650-31-05-001-2018-00006-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acto: JUAN JACOBO GÁMEZ JIMÉNEZ Y OTROS
Acdo: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y OTRA

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Se dispondrá librar comunicación al juzgado de primera instancia, para que en lo sucesivo tenga en cuenta el oficio circular TSR/SG 01727 respecto al envío de los expedientes digitalizados en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dado que en el presente asunto no se atendieron las directrices allí señaladas. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, advirtiendo que deberá el funcionario encargado de tales menesteres dar cabal cumplimiento del oficio circular, que se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales

Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51655dcc1d59d5da365bfbf143b734f4abcf0373c14c303446386ea497a11e7b**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>